

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO S.A.
DIRECCION DE SUMINISTROS
DEPARTAMENTO DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS
AREA DE CONTRATACIONES ESCASA CUANTIA

TERMINOS DE REFERENCIA
CONTRATACIONES POR ESCASA CUANTIA

CONTRATACION DE OBRA PÚBLICA

(Artículo 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa)

1. REQUISITOS DE LAS OFERTAS

- 1.1 Señalar claramente el número de referencia de la contratación para el cual se presenta oferta.

La oferta deberá estar redactada en idioma español, al igual que sus anexos. Dichos anexos podrán presentarse en inglés con traducción libre al español.

- 1.2 Original de la oferta debidamente firmada incluyendo toda la documentación adicional adjunta a ella. Igualmente, la oferta podrá ser presentada por facsímile, en cuyo caso deberá ser convalidada mediante la presentación de la oferta original previo al dictado del acto de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa

La oferta debe estar debidamente firmada por persona con capacidad legal para ello o bien, por las personas autorizadas en el Registro de Proveedores de RECOPE para tal efecto, en caso que el proveedor se encuentre debidamente inscrito.

- 1.3 Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica del oferente. Número del documento de identidad o cédula jurídica, según corresponda

De participar el proveedor bajo un esquema de consorcio, se deberá incluir original o copia certificada del acuerdo consorcial respectivo, el cual deberá contener al menos los aspectos señalados en el artículo 75 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Las empresas del consorcio no inscritas en el registro de proveedores deberán acatar las disposiciones definidas en el apartado siguiente.

- 1.4 Número de código o asiento asignado en el Registro de Proveedores de RECOPE, para el caso de proveedores inscritos, con indicación expresa de que la documentación aportada para dicho registro se mantiene vigente y sin modificación. En caso de cualquier variación, se deben detallar tales cambios y aportar la documentación idónea que los acredite; además, tiene el deber de informar paralelamente a la Dirección de Suministros para la actualización correspondiente. Igual debe proceder si durante el transcurso del proceso de selección y adjudicación de las ofertas se diera algún cambio en esta información

Los oferentes no inscritos en el Registro de Proveedores y que hayan presentado oferta, deberán acreditar, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles a la firmeza del acto, los requisitos establecidos en la sección 5.1 de este documento. Asimismo, de no atender esta acreditación, el nivel de competencia declarará insubsistente el acto de adjudicación, y de ser posible, se readjudicará a la segunda mejor opción. podrán aportar de manera independiente la documentación necesaria para su inscripción, disponible en la página WEB de RECOPE (www.recope.com).

CONTRATACION DE OBRA PÚBLICA (CONTINUACION - PAGINA 2)

- 1.5. Las unidades de medida deben expresarse en el Sistema Internacional de Unidades, basado en el Sistema Métrico Decimal
- 1.6. En razón que RECOPE tiene acceso directo al SICERE, no será necesaria la presentación de la certificación de encontrarse al día en el pago de las cuotas obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente procederá tal requisito cuando el proveedor mantenga un arreglo de pago aprobado por ésta, vigente al momento de la apertura de las ofertas.
- 1.7. Declaración bajo fe de juramento de que al oferente y a su representante en el país, no les afecta el régimen de prohibición establecido en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa Tratándose de personas jurídicas esta declaración deberá cubrir a todos los socios, directivos y personeros.
- 1.8. El oferente debe aportar declaración jurada de encontrarse al día en el pago de los impuestos nacionales.
- 1.9. Declaración bajo fe de juramento de que el oferente, no se encuentra inhabilitado para contratar con la Administración, por haberse sancionado de acuerdo con el artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 19 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- 1.10. El oferente extranjero debe aportar declaración jurada mediante la cual se somete a la jurisdicción y tribunales nacionales para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia a su jurisdicción
- 1.11. Señalar claramente el plazo contractual, el cual comprende el plazo de requisitos previos, de haberse definido éste en las condiciones particulares, y el plazo de ejecución de la obra. El plazo de requisitos previos abarca desde la Orden de Inicio hasta el período otorgado para la satisfacción de estos requisitos. El plazo de ejecución de la obra comienza a partir del día siguiente en que el Organo Fiscalizador comunica la "Orden de Inicio para la Ejecución de la Obra" y finaliza con la Recepción Provisional. De no establecerse requisitos previos, este plazo rige a partir de la Orden de Inicio

En la programación de este plazo el oferente debe considerar los posibles atrasos en la entrega por concepto de lluvias y por operaciones normales en el área de trabajo y dependencias de RECOPE, así como los diferentes permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos
- 1.12. Indicar la vigencia de la oferta, la cual no podrá ser inferior a **veinticinco (25) días hábiles** contados a partir del día de la apertura. En caso de omisión, la oferta se considerará vigente por el plazo indicado
- 1.13. Si durante el período de formulación de ofertas, el oferente llegara a advertir incompletes del objeto o bien dificultades en el desempeño o funcionalidad del objeto contractual, deberá indicarlo por escrito dentro del primer tercio del término para recibir ofertas. De no hacerlo, no podrá invocar esa circunstancia como eximente de responsabilidad en la fase de ejecución contractual.

CONTRATACION DE OBRA PÚBLICA **(CONTINUACION - PAGINA 3)**

- 1.14. Cuando se indique en las condiciones particulares de cada contratación, los oferentes deberán hacer una visita al lugar de los trabajos antes de efectuar su propuesta, para verificar en el sitio el alcance y magnitud del objeto contractual. Se les dará una constancia al respecto, la cual deberá ser adjuntada a la oferta.
- 1.15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el oferente está obligado a cotizar todo el objeto, salvo que en las condiciones particulares se establezca la posibilidad de cotizar por línea, en cuyo caso podrá cotizar en las de su interés. Se prohíbe la cotización parcial de una línea.

La sola presentación de la oferta, se entenderá como una manifestación inequívoca de la voluntad del oferente de contratar con pleno sometimiento a las condiciones cartelarias, disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

- 1.16. RECOPE se reserva el derecho de verificar por sí mismo o por medio de terceras personas y en forma independiente, la veracidad y autenticidad de la información contenida en la oferta.

De llegarse a determinar la existencia de información falsa o engañosa en la oferta, que pueda conducir a equívocos o a una valoración diferente de la oferta que influya en su calificación, ésta se descalificará, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

LA OFERTA DEBERA AJUSTARSE A LOS REQUERIMIENTOS DE LA LEY DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA N°7494, SUS REFORMAS, A SU REGLAMENTO, AL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE RECOPE Y DEMÁS NORMATIVA INTERNA.

2. PRECIOS

La oferta deberá indicar en forma clara el precio total cotizado en números y letras coincidentes; en caso de discrepancia se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Los precios pueden ser expresados en colones costarricenses, dólares de los Estados Unidos de América, o en cualquier otra moneda, y deberán ser ciertos y definitivos.

El oferente deberá presentar el desglose de la estructura del precio junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen. Este aspecto será obligatorio, dada la naturaleza del objeto contractual, según lo que establece el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Este desglose deberá contener los porcentajes correspondientes a la estructura de precio del contrato compuesta por los costos directos y los costos indirectos. Dentro de los costos indirectos, se deberá desglosar en la tabla de pagos el porcentaje correspondiente a cada uno de los rubros de Administración/Dirección, Utilidad e Imprevistos.

Será responsabilidad del oferente incorporar el precio de la oferta el desglose del monto y naturaleza de los impuestos, las tasas, sobretasas, aranceles de importación y demás impuestos del mercado local que los afecte. En caso que no se presente este desglose, se presume que el monto total cotizado incluye los tributos correspondientes. El contratista no podrá aducir desconocimiento de los tributos que afectan el contrato ni efectuar reclamos posteriores a RECOPE por este aspecto.

CONTRATACION DE OBRA PÚBLICA **(CONTINUACION - PAGINA 4)**

Cuando el requerimiento sea susceptible de ser adjudicado parcialmente, el precio total deberá estar desglosado en precios unitarios. Si la sumatoria de los precios unitarios excede el precio total, la oferta se comparará con el mayor precio; lo anterior, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

3. ADJUDICACION

La adjudicación recaerá sobre la oferta o las ofertas de mayor conveniencia para RECOPE, la cual será aquella formalmente aceptable, que satisfaga todos los aspectos formales y técnicos establecidos en la invitación a cotizar y que ofrezca el menor precio comparativo.

Para efectos de determinar el precio comparativo de las ofertas y establecer una misma base de costo comparativa de todas las propuestas, se utilizará el tipo de cambio de referencia de venta que reporte el Banco Central de Costa Rica, al día anterior a la apertura de las ofertas.

RECOPE se reserva la facultad discrecional de adjudicar parcialmente parte del objeto contractual, o bien, todo el requerimiento entre uno o más oferentes.

La adjudicación se dictará dentro de los **diez (10) días hábiles** contados a partir del acto de apertura de las ofertas y prorrogable por un plazo igual.

Las observaciones que realicen los oferentes sobre los estudio técnicos o jurídicos que se generaren durante los procedimientos de contratación, se incorporarán al expediente administrativo y serán valoradas en su contenido, aunque no haya una indicación expresa de ellas en el ata de adjudicación. Por su naturaleza de actos preparatorios estas actos informes no tendrán recurso de ninguna clase y sólo serán impugnables en conjunto con el acto de adjudicación final.

El acto de adjudicación o resolución se comunicará mediante facsímil o correo electrónico, utilizando para ello los datos consignados en la oferta; en ausencia de éstos se acudirá al Registro de Proveedores. En caso de imposibilidad material para comunicar la adjudicación, el oferente se tendrá por notificado automáticamente 24 horas después de confirmada la última notificación, renunciando a cualquier reclamación posterior. Tratándose del adjudicatario, el acto de adjudicación se declarará insubsistente, y se procederá conforme se señala en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

4. FORMA DE PAGO

Los pagos al contratista se harán mensualmente en la moneda en que fue pactada la contratación o en colones, de acuerdo con el avance de los trabajos. Para los pagos en colones, se utilizará el tipo de cambio de referencia de venta que reporte el Banco Central de Costa Rica, al momento de hacerse efectivo el pago. Si el período de ejecución es por un plazo menor, se pagará al finalizar satisfactoriamente los trabajos. El plazo máximo que se dispone para pagar es de treinta (30) días calendario.

RECOPE efectuará los pagos mediante transferencia bancaria. Para tal efecto, el oferente debe indicar en su propuesta la entidad bancaria, el número de cuenta cliente (constituido por 17 dígitos) y el tipo de cuenta (corriente o electrónica/ahorros) de colones o de dólares, cuando ésta sea la moneda utilizada en la oferta.

CONTRATACION DE OBRA PÚBLICA **(CONTINUACION - PAGINA 5)**

Las facturas deberán presentarse en la moneda en la cual se pactó la adjudicación respectiva, únicamente ante el Jefe de Proyecto designado por el Organo Fiscalizador, quien será el responsable de su aprobación, adjuntando al efecto la siguiente documentación:

- Original del Pedido (copia si se trata de un pago parcial)
- Original y copia de la factura
- Informe mensual de avance
- Planillas de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Certificación del Instituto Nacional de Seguros de que la póliza de riesgos del trabajo se encuentra vigente
- De resultar aplicable, se deberá presentar el reporte de control de calidad del mes.

RECOPE estará facultada para realizar el pago mediante carta de crédito, según convenga a sus intereses. En ningún caso se darán anticipos de pago.

5. FORMALIZACION

Esta contratación se formalizará mediante la emisión previa de un Pedido.

Los oferentes que resulten adjudicatarios y no se encuentren inscritos en el Registro de Proveedores, deberán acreditar su existencia presentando la información indicada seguidamente dentro de los siguientes tres (3) días hábiles posteriores a la firmeza del acto

- a. Las personas físicas: estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, así como fotocopia del documento de identidad que lo acredita. Cuando el objeto contractual consista en la prestación de servicios profesionales, fotocopia certificada notarialmente del título donde se acredita su profesión.
- b. Las personas jurídicas:
 - Certificación notarial o registral de la existencia de la sociedad y de la personería jurídica del representante legal, y vigencia de ambas.
 - Certificación notarial indicando el monto del capital social, la cantidad y naturaleza de las cuotas o acciones que lo conforman, y la propiedad de las mismas con indicación del nombre y apellidos de los propietarios de las cuotas o acciones. Cuando los propietarios de esas acciones sean a su vez personas jurídicas, se deberá acreditar la propiedad de esas acciones en sus personas físicas a efecto de comprobar los artículos 22 y 22 bis de la LCA. Tal certificación deberá ser emitida para las sociedades anónimas con vista del libro o registro de accionistas y para otro tipo de sociedades, según los libros que al respecto establezca el Código de Comercio. Asimismo, si el monto del capital accionario, la naturaleza y la propiedad de las acciones del proveedor se encuentra en puestos de bolsa y en el momento de la presentación de la documentación sea imposible determinar quién tiene la titularidad de las acciones, el representante legal del interesado deberá hacer mención expresa de tal situación, acreditando mediante documentación idónea emitida por el puesto de bolsa, que dicha sociedad participa con sus acciones y capital en el puesto de bolsa indicado
 - Las empresas extranjeras deberán presentar documento legal idóneo mediante el cual se acredite la existencia de la sociedad en el país de origen. Toda la documentación que se presente deberá estar debidamente legalizada por los medios consulares respectivos

CONTRATACION DE OBRA PÚBLICA (CONTINUACION - PAGINA 6)

A más tardar al día hábil siguiente a la recepción de la documentación se trasladará la misma a la Dirección Jurídica, la cual contará con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para determinar su procedencia

Una vez que el acto de adjudicación adquiera firmeza, RECOPE notificará al adjudicatario que se presente a retirar el Pedido, para lo cual otorgará un plazo perentorio de **dos (2) días hábiles** para retirar el Pedido, el adjudicatario deberá presentar el reintegro de la totalidad de las especies fiscales de ley que correspondan o el entero de gobierno que demuestre su cancelación, a razón del 0,5% del monto total del contrato. La aportación de las especies fiscales en ofertas pactadas en moneda extranjera, deberán rendirse al tipo de cambio de referencia de venta que reporte el Banco Central de Costa Rica, al día en que el acto de adjudicación adquiera firmeza.

Si el adjudicatario no atiende oportunamente las condiciones necesarias para la formalización contractual, o bien, no retire dentro de los **dos (2) días hábiles siguientes del emplazamiento del pedido y no presente las especies fiscales, se tendrá por insubsistente el acto de adjudicación y se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.**

Se tendrá por dada la orden de inicio al día hábil siguiente del retiro del Pedido, a excepción de que la modalidad de pago sea la carta de crédito al exterior, en cuyo caso la orden de inicio se contará a partir de la confirmación de su apertura, según la información suministrada por el Banco Emisor.

6. **REAJUSTE DE PRECIOS**

Los reajustes en los contratos de obra se regirán por el artículo 18 de la Ley N° 7494 del 01 de mayo de 1996 Asimismo, por lo dispuesto en el "Reglamento para el reajuste de precios en los contratos de obra pública de construcción y mantenimiento", el cual fue emitido a través del Decreto Ejecutivo 33114-MEIC, publicado en La Gaceta N°94 del 17 de mayo del 2006, y sus reformas.

Los índices a utilizar serán los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) Se aplicará el procedimiento o método de acuerdo con la fórmula que señala el Capítulo VIII, Transitorio II del Reglamento indicado, mientras éste se encuentre vigente, o lo resultante de lo indicado en el Transitorio III, según corresponda.

La fórmula a aplicar será la definida en las condiciones particulares. El índice correspondiente a los diferentes elementos que componen el precio de los costos directos en los renglones de pago será el definido para cada elemento por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Costa Rica (INEC).

Para efectos de reajustar el rubro de Administración/Dirección, el oferente deberá presentar en su oferta un desglose porcentual y detallado del presupuesto asignado a cada uno de los elementos que componen dicho rubro y que incidirán directamente en el proyecto

En caso que los precios hayan sido cotizados en moneda extranjera, éstos no estarán sujetos a reajuste, ya que el reconocimiento de la variación del tipo de cambio opera en estos casos como mecanismo de reajuste automático, con lo cual se mantiene el equilibrio económico-financiero de la contratación

CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA **(CONTINUACION - PAGINA 7)**

No obstante, como excepción, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto indicado, podrán reconocerse reajustes de precios en aquellas situaciones en las cuales, por las características de la contratación, alguno de los elementos que componen el precio directamente relacionado y vinculado sufra incrementos en el país de origen que no hayan sido cubiertos mediante el mecanismo de la variación del tipo de cambio. Para ello, obligatoriamente se deberá incluir en la oferta copia de las cotizaciones del fabricante o proveedor de los equipos y materiales a incorporar en la obra en términos incoterms EXWork, y estos reajustes le serán reconocidos al contratista hasta cuando dichos equipos y materiales hayan sido recibidos a satisfacción en el sitio de la obra.

Estas gestiones deberán canalizarse directamente ante el Ingeniero Inspector de la obra y serán tramitadas de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Contrataciones de RECOPE.

7. CLAUSULA PENAL

Cuando hubiere atraso en la entrega del objeto contractual por causas imputables al contratista, éste pagará a RECOPE el porcentaje establecido en el apartado de especificaciones técnicas de cada procedimiento concursal, con relación al monto final del contrato por cada día natural de atraso **hasta un máximo del 25%**. Se entiende por monto final del contrato el monto efectivamente pagado por RECOPE en la ejecución contractual. En caso que se haya pactado la contratación en moneda extranjera, las multas que se apliquen se calcularán en la moneda en que fue presentada la oferta. El porcentaje de imputación indicado anteriormente puede ser modificado en las condiciones particulares de cada procedimiento concursal.

La cuantificación de la cláusula penal se hará tomando en cuenta el monto total final del contrato. Se entiende por éste como el monto efectivamente pagado por RECOPE en la ejecución de los trabajos, por lo que incluye modificaciones, reajustes o revisiones de precio y reclamos económicos; cuando se trate de líneas independientes se considerará el monto total de cada una de ellas. Se excluyen de los conceptos antes indicados, las indemnizaciones producto de las suspensiones en la ejecución contractual.

La imputación de estas multas será responsabilidad del titular subordinado encargado de la fiscalización de la ejecución contractual, y se deducirán de las facturas. Se tomarán las previsiones necesarias para que aquellos concursos donde se presenten atrasos importantes en su ejecución, los saldos pendientes de pago sean suficientes para la aplicación de las deducciones correspondientes por este concepto.

La ejecución de la cláusula penal por demora no exime al contratista de la indemnización a RECOPE por los daños y perjuicios que hayan sido ocasionados a la Administración y que fueran debidamente acreditados.

8. ASPECTOS APLICABLES A LA EJECUCION DEL CONTRATO

8.1 DIRECCION TECNICA

Para garantizar la correcta ejecución de la obra, el contratista deberá colocar durante todo el plazo de ejecución contractual un director técnico, el cual será un maestro de obras, o bien un Ingeniero, con indicación del Colegio Profesional al cual debe estar incorporado, según se requiera en las condiciones particulares.

CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA **(CONTINUACION - PAGINA 8)**

El Director Técnico deberá coordinar el trabajo haciendo efectivas las indicaciones contenidas en los planos y especificaciones y las que hagan los inspectores, y velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones del contrato respectivo. Asimismo, estará en la obligación de cumplir con la programación y control de los trabajos y representará al contratista en su ausencia, por lo que todas las instrucciones impartidas a ellos serán obligantes como si hubieran sido dadas a éste.

8.2 BITACORA DE LA OBRA

En la construcción se llevará el libro de bitácora de los trabajos el cual deberá estar autorizado antes del inicio de los trabajos, debidamente foliado, con numeración corrida y empastado para el debido registro de las observaciones y visitas de los ingenieros, inspectores y del contratista, así como para las anotaciones de modificaciones, prórrogas de plazo, advertencias, reclamos, correcciones, reparaciones por efectuar, consultas y aclaraciones por escrito o por dibujo y todo lo útil y necesario para constituir el diario del progreso de los trabajos. De requerirse la bitácora autorizada por parte de un Colegio Profesional, ésta se regirá de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Los registros y anotaciones que constan en la bitácora de obra, no constituirán en sí una solicitud de reclamo, sino que éstas, en caso de que el contratista deba gestionarlas, independientemente de los causales que la sustenten, deberán plantearse formalmente en nota aparte emanada de la empresa contratista, conforme las previsiones que al respecto constan en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la normativa interna.

8.3 ADMISION AL SITIO DE LA OBRA

El acceso de los trabajadores, personal, visitantes y otros, así como la entrega y salida de materiales y equipos del contratista o subcontratistas al sitio de la obra, estará regulado y controlado por personal de RECOPE.

Las áreas de trabajo se establecerán de mutuo acuerdo entre el contratista y el Ingeniero Inspector designado por RECOPE, debiéndose construir barreras o encierros provisionales (de construcción sencilla pero de buena apariencia, a juicio de los inspectores) para impedir el libre acceso a las mismas.

El contratista deberán tener presente que las instalaciones de RECOPE estarán en operación durante la ejecución de los trabajos, por lo tanto, el trabajo deberá ser coordinado a través del Inspector con el personal del Departamento de Salud Ambiente y Seguridad de RECOPE. Sobre este particular, el personal del contratista deberá siempre cumplir con las regulaciones de seguridad de RECOPE tales como: permisos de ingreso, permisos para trabajos de soldadura, observar las restricciones de fumado, portar en lugar visible los distintivos de identificación.

Los permisos de ingreso deberán ser gestionados por el contratista a través de los procedimientos establecidos para tal efecto.

8.4 INSPECCION Y FISCALIZACION DEL CONTRATO

El Órgano Fiscalizador del contrato tiene como obligación velar porque el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de lo pactado. Este órgano lo constituye el jefe de Dirección de la unidad gestionante.

CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA **(CONTINUACION - PAGINA 9)**

El contratista se encuentra obligado a ofrecer a la Administración las facilidades necesarias para fiscalizar el contrato

El Jefe de Departamento es el titular subordinado designado por el Órgano Fiscalizador y tendrá la obligación de comunicar a éste el incumplimiento o desapego a las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste; por su parte este Jefe designará al o los Ingenieros Inspectores que tendrán como función, aprobar o improbar la calidad de los materiales y el trabajo realizado, decidir cualquier duda en la interpretación de los planos y especificaciones, vigilar que los trabajos se desarrollen como en esos documentos se indica y velar por el fiel cumplimiento del contrato.

Todos los materiales y mano de obra deberán estar sujetos a la aprobación de los Ingenieros Inspectores. Los materiales deberán ser nuevos y de la mejor calidad en su clase de acuerdo a lo especificado, y serán sometidos a examen y prueba de los Ingenieros Inspectores en cualquier momento durante la manufactura o la construcción y en el lugar donde se efectúen estos procesos.

Todo contratista tiene el deber ineludible de cumplir estrictamente con las obligaciones laborales y de seguridad social derivadas de la prestación de sus servicios, lo cual en la fase de ejecución contractual, será vigilado y exigido en cualquier momento por parte de la unidad encargada de la fiscalización; teniéndose presente que por ser esta materia de contenido esencial del contrato, su inobservancia será causal por sí misma para dar por resuelta la relación contractual sin perjuicio alguno para RECOPE.

El contratista garantizará a los Ingenieros Inspectores y a los funcionarios autorizados por RECOPE el libre acceso a toda parte de los trabajos y a todos los materiales que hayan de ser usados.

Cuando el contratista solicite que se realice una inspección visual o de prueba lo hará por escrito, con dos (2) días de anticipación ante los Ingenieros Inspectores

Si los Ingenieros Inspectores consideran necesario o conveniente en cualquier momento anterior a la aceptación final de los trabajos, el hacer una inspección de todos los trabajos terminados, quitando o rompiendo partes de los mismos, el contratista proporcionará, a pedido de los Ingenieros Inspectores, todas las facilidades, mano de obra y materiales requeridos para cumplir con lo solicitado. Si los trabajos resultasen defectuosos en cualquier sentido por culpa del contratista, éste pagará todos los gastos de la prueba y reconstrucción satisfactoria a juicio de RECOPE. Sin embargo, si resultase que los trabajos cumplen con los requisitos del contrato, con el aval de los Ingenieros Inspectores le será reconocido al contratista el costo real de los materiales y mano de obra involucrados en la prueba y sustitución por parte de RECOPE, a través de un reclamo administrativo que deberá plantear el contratista.

Los Ingenieros Inspectores tendrán derecho de verificar en cualquier momento todas las planillas, registros de personal, facturas de materiales y cualesquiera otros datos o documentos tales como seguros de riesgos profesionales, pólizas, etc

Asimismo, en caso que se presenten cambios en los trabajos que no produzcan incrementos en el monto total contratado y/o el plazo de entrega, ni modificaciones sustanciales al objeto requerido, los Ingenieros Inspectores de RECOPE se verán facultados para hacerlos. Estos cambios deberán quedar consignados en la bitácora o en nota formal y serán autorizados utilizando el mismo formato de una orden de ajuste.

CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA **(CONTINUACION - PAGINA 10)**

8.5 OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA

Será responsabilidad del contratista cumplir con todas las disposiciones reglamentarias relativas a la seguridad e higiene de sus trabajos, atendiendo por su cuenta este tipo de obligaciones

Los trámites necesarios y los gastos inducidos para las conexiones provisionales de corriente eléctrica, agua u otras facilidades que se pudieran requerir para la construcción, serán responsabilidad del contratista. Además, el costo de todos estos servicios durante el período que duren los trabajos de construcción, corren por cuenta del contratista, salvo que se indique lo contrario en las condiciones particulares.

El contratista debe cumplir con el Reglamento de Seguridad de Construcciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y con todos los reglamentos adicionales del citado ministerio que sean aplicables a los trabajos objeto de esta contratación. De igual forma deberá acatar lo establecido en el "Manual de Seguridad para el contratista".

El contratista obrará de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas a nivel nacional en relación con la ejecución del trabajo según haya sido trazado y especificado.

Corresponde al contratista en forma amplia, total y general, todas las obligaciones y responsabilidades de patrono derivadas del Código de Trabajo y leyes conexas y en general del ordenamiento jurídico correspondiente, debiendo cubrir cualquier suma en que resulte condenada en su condición de PATRONO UNICO. Por tanto, no existirá relación obrero-patronal entre las partes contratantes, ni entre RECOPE y el personal del contratista

El contratista y sus subcontratistas deberán proveer a todos sus trabajadores de uniformes constituidos por, al menos, camisas ARMY con el distintivo de la empresa contratista y pantalones de mezclilla 100% algodón, chalecos reflectivos, casco y zapatos de seguridad diseñados para proteger los dedos y la planta del pie y otros implementos de protección personal como guantes, mascarillas, arnés, lentes de seguridad, orejeras, etc, en caso que sean requeridos en actividades específicas. Los colores y la calidad de los uniformes serán aprobados por el Ingeniero Inspector de los trabajos, en conjunto con el personal del Departamento de Salud Ambiente y Seguridad de RECOPE. Asimismo, deberán cumplir con la legislación y normativa vigente en materia de Salud Ocupacional. En caso de no cumplirse esta disposición, no se permitirá el ingreso de los trabajadores del contratista a las instalaciones, eximiendo a RECOPE de toda responsabilidad por las consecuencias que dicha situación genere

El contratista mantendrá protección y seguridad adecuadas en el lugar de la construcción y será responsable por cualquier daño causado a la propiedad de RECOPE o de terceros durante el transporte de los equipos y materiales al lugar y ejecución de la obra.

El contratista deberá ejecutar lo descrito en planos y especificaciones y no podrá modificar lo establecido en estos documentos, su oferta y el contrato sin la aprobación previa y formal del Ingeniero Inspector de RECOPE.

RECOPE no aceptará reclamos en el transcurso de los trabajos por desconocimiento, ni reconocerá ningún tipo de trabajo extra o modificación del plazo de entrega, por incorrecta o imprecisa delimitación del objeto contractual, o bien, por cualquier inexactitud en los términos de referencia, pues se asume que su detección era posible con una adecuada revisión de documentos y detallada visita al sitio, esto último cuando así se haya establecido

CONTRATACIONES DE OBRA PUBLICA (CONTINUACION - PAGINA 11)

El contratista se obliga a mantener condiciones de seguridad adecuadas en el lugar de construcción y en todo lo que tenga relación con los trabajos. Conforme con lo establecido en las leyes de Costa Rica es responsable por los accidentes que les ocurran a sus trabajadores, cualquiera que sea el vínculo laboral existente. Es responsable, además, por los daños y perjuicios que cause a terceros en sus personas o en sus propiedades, por dolo o culpa.

El contratista mantendrá en todo momento la propiedad libre de acumulación de desechos o basura causada por sus empleados o por sus trabajadores. Durante la ejecución de los trabajos debe observarse orden y mantenerse la obra lo más limpio posible. Al finalizar la obra, removerá todos los escombros, desechos y basura de las áreas de trabajo y sus alrededores y retirará las herramientas y andamiajes de su pertenencia. La periodicidad de esta limpieza dependerá de las condiciones particulares del sitio donde se desarrolla el proyecto y será definida por el Ingeniero Inspector, en coordinación con el Dpto. de Salud Ambiente y Seguridad de RECOPE, y la Regencia ambiental; para la eliminación de estos desechos deberá cumplirse con la normativa en materia ambiental que corresponda. En caso de negligencia del contratista, RECOPE podrá retirar la basura y cobrarle a éste según corresponda. Asimismo, el contratista deberá dejar en iguales condiciones la propiedad de terceros que se haya afectado en el proceso de ejecución de la obras.

Todo material sobrante será propiedad de RECOPE, por lo tanto, deberá ser entregado al Ingeniero Inspector del proyecto mediante nota escrita.

El contratista proporcionará y mantendrá un número adecuado de inodoros, lavamanos y duchas de emergencia provisionales, todos situados en un lugar aprobado por el Ingeniero Inspector. El uso de estas facilidades se permitirá a cualquier persona relacionada con la construcción.

El contratista deberá mantener durante la vigencia del contrato los seguros que sean necesarios para cubrir en forma amplia y total, todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden; está obligado en consecuencia a proveerse de los siguientes seguros:

- Seguro de riesgos de trabajo
- Seguro de todo riesgo de construcción o de montaje

En la póliza "Seguro de Riesgos de Trabajo", el contratista deberá amparar a su personal y al de sus subcontratistas debidamente autorizados por RECOPE, con motivo de las actividades inherentes al proyecto, contra las enfermedades, lesiones o muerte que puedan sobrevenir en dicha labor.

El contratista deberá obtener y suministrar al Ingeniero Inspector un certificado de seguro contra riesgos profesionales para todo su personal y para el de sus subcontratistas. El Ingeniero Inspector deberá verificar, al inicio de la ejecución contractual, que tanto el personal del contratista como el de sus subcontratistas cumpla con dicha obligación, debido a que es requisito de ley, según los artículos 4 y 18 del Código de Trabajo.

En la póliza de "Seguro de todo riesgo de construcción o de montaje", debe incluirse expresamente la cobertura principal que ampare el total del valor de la obra adjudicada, así como de responsabilidad civil por el monto que establezca el Organismo Fiscalizador del contrato en las Especificaciones Técnicas según la valoración del nivel de riesgo asociado al proyecto. Esta póliza deberá ser presentada ante el Ingeniero Inspector al inicio de la ejecución contractual.

CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA **(CONTINUACION - PAGINA 12)**

El plazo de estos seguros debe extenderse hasta la recepción definitiva de los trabajos.

La falta de suscripción, pago, renovación o prórroga de alguna de las pólizas a cargo del contratista dará derecho a no permitir el ingreso o detener los trabajos hasta que se renueven los requisitos; el atraso que esto ocasione en los plazos de entrega correrá por responsabilidad del contratista. Si la situación no se corrige RECOPE podrá resolver el contrato, previo a un debido proceso por parte de la Administración.

Las modificaciones al contrato se registrarán por las disposiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa, artículo 200 de su Reglamento. La eficacia de la gestión de modificación estará sujeta a la aprobación del pedido.

En el caso de cambios en la obra que no representen incrementos en el costo total contratado ni modificaciones sustanciales al objeto requerido, los inspectores de RECOPE estarán facultados para hacerlos, los cuales obligatoriamente deberán quedar consignados en la bitácora y autorizados mediante una Orden de Cambio escrita de los inspectores al contratista.

8.6 PRORROGAS AL PLAZO DE EJECUCION

De conformidad con el artículo 198 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el plazo contractual podrá ser prorrogado cuando existan demoras ocasionadas por la Administración o causas ajenas al contratista.

En caso de registrarse en bitácora los hechos que se argumentan como causas de justificación en el plazo establecido en el numeral 198 de referencia, ello no constituirá en sí mismo una solicitud formal de reclamo, sino que independientemente de las causales que la sustenten, el contratista deberá plantear solicitud por escrito y ante el Ingeniero Inspector de RECOPE, considerando al menos los siguientes requisitos: descripción del evento, indicación de su fecha real, así como la prueba que acredite la solicitud formal, actividades dentro de la programación que fueron afectadas por el reclamo y programa donde se muestre el impacto. La eficacia de la gestión de prórroga estará sujeta al refrendo contractual correspondiente, cuando resulte aplicable.

Ahora bien, cuando se presenten hechos que imposibiliten la cuantificación de la demora, el contratista deberá presentar una solicitud formal de prórroga dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la ocurrencia del evento, y en el momento en que se tenga certeza del plazo, el contratista estará obligado a complementar la solicitud formal inicial, a efecto de que el Ingeniero Inspector proceda a tramitar la solicitud ante las instancias respectivas, dentro del plazo establecido en las disposiciones internas. La fecha de finalización de los hechos que causan el atraso debe ser consignada en bitácora.

El Ingeniero Inspector deberá indicarle al contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del reclamo, la suspensión del inicio del trámite hasta tanto la información no sea presentada en forma completa, para lo cual el contratista contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del emplazamiento para presentar la documentación requerida. Este último plazo se otorga sin perjuicio de considerar casos excepcionales fehacientemente demostrados por el contratista. La no presentación de dicha documentación obligará al Ingeniero Inspector a denegar dicha gestión y así comunicarlo al contratista, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la gestión.

CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA **(CONTINUACION - PAGINA 13)**

8.7 RECEPCION DE LA OBRA

Para la recepción de la obra se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de la Contratación Administrativa y el artículo 151 de su Reglamento.

8.8.1. RECEPCION PROVISIONAL

Una vez concluida la obra, de acuerdo con los requerimientos contractualmente pactados, el contratista deberá solicitar por escrito al Ingeniero Inspector la fecha en la cual se realizará la recepción provisional. El Ingeniero Inspector dispondrá de hasta cinco (5) días hábiles para fijar la fecha en que se realizará la inspección de la obra y comunicarla al contratista.

En el "Acta de recepción provisional", la cual deberá firmarse, por el Ingeniero Inspector del proyecto, el Jefe de Departamento o Proyecto, el Órgano Fiscalizador y el Director Técnico del contratista, deberán constar expresamente todas las circunstancias pertinentes en orden al estado de la obra, si el recibo es a plena satisfacción de RECOPE, si se hace bajo protesta o si dada la gravedad y trascendencia del incumplimiento, la obra no se acepta en ese momento. Se entenderá posible la recepción provisional siempre y cuando las obras se encuentren en un nivel aceptable de finalización, faltando solamente pequeños detalles de acabado o la corrección de defectos menores, que deberán consignarse en el acta, para que la obra quede totalmente ajustada a los planos y especificaciones del proyecto, incluyendo las modificaciones aprobadas.

El Órgano Fiscalizador no admitirá reclamos posteriores a esta Acta, por lo que el contratista deberá consignar todo lo relativo a disconformidades atinentes al contrato así como los reclamos económicos y reajustes de precios pendientes de tramitar. El Órgano Fiscalizador rechazará ad portas cualquier pretensión posterior del contratista.

8.8.2. RECEPCION DEFINITIVA Y FINIQUITO

Dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la recepción provisional de los trabajos, el Ingeniero Inspector procederá a efectuar la recepción definitiva, la cual deberá acreditarse con estudios técnicos que señalen el cumplimiento de los términos de la contratación.

En este proceso de recepción deberá considerarse que el contratista está en la obligación de dejar en iguales condiciones la propiedad de terceros que se haya afectado en el proceso de la obra.

El contratista estará obligado a presentar toda la documentación de respaldo que exige la ley para que el Ingeniero Inspector verifique y tramite todos los reclamos plasmados en el "Acta de recepción provisional" y la Administración pueda resolver. Para ello, contará con diez (10) días hábiles posteriores a la firma del acta indicada.

El Ingeniero Inspector y el Jefe de Departamento o Proyecto contarán con cinco (5) días hábiles para revisar los documentos presentados; sin embargo, de ser necesario completar la información, emplazará al contratista para que presente la documentación faltante, otorgando para tal efecto un plazo de cinco (5) días hábiles.

Si el contratista no presenta la documentación de respaldo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma del "Acta de recepción provisional", sin que medie una adecuada justificación, habilitará al Ingeniero Inspector a continuar con el trámite de la recepción definitiva del contrato, resolviendo la gestión con la documentación disponible.

CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA **(CONTINUACION - PAGINA 14)**

En caso que el contratista presente la documentación que respalda sus reclamos, la Administración deberá efectuar el trámite pertinente en los plazos que define la ley, y comunicarle oportunamente al contratista el resultado; resueltos los reclamos se procederá con la firma del "Acta de recepción definitiva", por parte del Ingeniero Inspector, Jefe de Departamento o Proyecto, el Organo Fiscalizador y el Director Técnico de la obra. Esta acta a su vez constituirá el finiquito del contrato. El Organo Fiscalizador, dentro de los siguientes cinco (05) días hábiles remitirá a la Dirección de Suministros dicha Acta, así como los documentos que respaldan la misma, a efecto que queden debidamente acreditados en el expediente administrativo.

8.8 EMBARGOS JUDICIALES

El contratista estará obligado a levantar por su propia cuenta los embargos judiciales que llegaran a decretarse en su contra, por cualquier motivo, parcial o totalmente sobre los derechos objeto de esta contratación; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de hecha la notificación judicial respectiva. El no atender la prevención que RECOPE formule, a través del Órgano Fiscalizador, y dentro del término que al efecto le confiera, facultará a RECOPE para dar por resuelta su relación contractual sin responsabilidad alguna de su parte.

----- ULTIMA LINEA -----